



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 385-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 06 JUL 2017

VISTO:

La solicitud, de fecha 21.06.2017, presentado por el señor Felipe Perca Villalba, Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable de Pueblo Libre – Juli de los Sectores Fortaleza Pucara, Vista Alegre y Pueblo Libre, sobre el desistimiento al trámite del expediente administrativo con C.U.T. N° 91575-2017, sobre la Actualización de licencia de uso de agua con fines poblacionales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 186°, numeral 186.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 189° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; por su parte el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, el numeral 189.4° funda que el desistimiento **podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance**. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. **Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento**;

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento, que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado, por lo que si existen terceros en el procedimiento administrativo, los mismos no serán afectados por el desistimiento. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que, en este contexto, el administrado Felipe Perca Villalba, en su calidad de Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable de Pueblo Libre – Juli de los Sectores Fortaleza Pucara, Vista Alegre y Pueblo Libre, mediante la solicitud de fecha 21.06.2017, obrante a folios 31, peticiona el desistimiento al trámite del expediente administrativo con CUT N° 91575-2017, apreciándose que la manifestación de la voluntad es expresado por el mismo administrado que peticionara previamente la Actualización de licencia de uso de agua con fines poblacionales, en tanto es así, posee interés legítimo

